

---

Núm. 1492.

---

Mártes

1842.

13 de Setiembre.



AÑO DÉCIMO.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## Artículo de Oficio.

### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS BALEARES.

Subsecretaría.—Circular.—*Por el ministerio de la Gobernacion de la península se ha comunicado á este gobierno político la orden siguiente:*

Por el ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 19 del actual, lo que sigue.—El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al intendente general militar lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del reino del expediente instruido con el fin de resolver si el importe del utensilio que la administracion militar ha facilitado para guardias que no están consideradas como de plaza y que se dan en auxilio y custodia de varios establecimientos públicos dependientes de otros ministerios, corresponde que sea reintegrado por los mismos al presupuesto de Guerra, y si convendrá que en lo sucesivo gravite dicho gasto única y exclusivamente sobre la administracion militar con el fin de evitar complicaciones en su contabilidad en la de los ramos dependientes de otros ministerios, y S. A. enterado y con presencia de lo espuesto acerca de este asunto por la junta general de inspectores, se ha servido resolver 1.º Que se pida por la ad-

ministracion militar el reintegro del importe del utensilio que ha facilitado y facilite hasta fin de diciembre del corriente año para guardias y establecimientos públicos que no dependan de este ministerio, en atencion á que este gasto, segun está prevenido por Reales órdenes de 16 de noviembre de 1830 y 7 de marzo de 1832 debe ser cargo á los presupuestos de los ministerios á que respectivamente correspondan los establecimientos en cuyo auxilio y custodia se emplean las referidas guardias, y que por consiguiente ninguna cantidad ha podido ni debido considerarse en el de la Guerra para acudir á esta obligacion: 2.º Que desde 1.º de enero del año próximo se encargue la administracion militar de atender al pago del utensilio que corresponda á las referidas guardias, reclamándose su importe en el presupuesto de este ministerio para 1843 y los sucesivos: Y 3.º Que ha de ser circunstancia indispensable para legitimar dicho abono con cargo al presupuesto de la Guerra, el que se declare previamente por la autoridad superior de cada punto las guardias que en él han de considerarse de plaza: en el concepto que á las que les falte este indispensable requisito ó se establezcan sin la competente intervencion de la autoridad militar, será de cuenta del ministerio que corresponda el punto que se cubra el satisfacer el importe del utensilio que devenguen las mismas. — Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de agosto de 1842. — El subsecretario, Pedro Gomez de la Serna. — Sr. Gefe político de las islas Baleares.

*Se publica y circula por medio de este periódico á los ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su conocimiento y á los efectos que haya lugar. Palma 9 de setiembre de 1842. — José Miguel Trias.*

(Número 174.)

*Negociado 8. — Circular. —* Habiendo desertado de esta capital los soldados pertenecientes al regimiento infanteria de la Reina, cuyos nombres y señas se espresan á continuacion, prevengo á los alcaldes constitucionales de la provincia practiquen las mas activas diligencias á fin de averiguar si existen en sus respectivos distritos, y en caso afirmativo los capturen y remitan á disposicion del Sr. brigadier coronel de dicho cuerpo que los reclama. Palma 12 de setiembre de 1842. — José Miguel Trias.

*Señas.*

José Ventura, hijo de Juan y de Manuela Fornés natural de Villa

hermosa provincia de Castellon: oficio alpargatero, edad 28 años, estatura 5 pies 2 líneas, pelo y cejas castaño, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba clara.

Francisco Navarro, hijo de Gaspar y de Teresa Avellano, natural de Orihuela provincia de Valencia: oficio pastor, edad 20 años, pelo y cejas negro, ojos id., color moreno, nariz regular, barba ninguna, boca regular.

(Número 175.)

Negociado 8.—*El Escmo. Sr. Capitan general del 8.º distrito militar ha dirigido à este gobierno politico la adición à la órden general del 28 de agosto último en el cuartel general de Leon, cuyo tenor es como sigue.*

La bandera del segundo batallon del regimiento infantería Cazadores de Isabel II, número 27, que en la tarde del día 26 fué estraida subrepticamente del cuarto de prevención por el capitan supernumerario D. Juan Arturo de Pereira, ha sido rescatada por el que lo es efectivo del regimiento de Villaviciosa, número 9 de caballería, D. José Cruz Petinto. El culpable ha sido tambien capturado.

Para el acto solemne de la entrega de aquella insignia al batallon á que pertenece, se hallará todo el regimiento formado en batalla al derredor de la plaza de san Isidro à las diez de mañana 29, apoyando la derecha en la casa alojamiento del coronel, cuyo gefe con los demas de los tres batallones, se hallará en el centro y sitio que à la bandera corresponde. La compañía de tiradores del regimiento citado de caballería mandada por el coronel comandante de escuadron y de las fuerzas de este cuerpo que aqui se encuentran, D. Antonio Ramirez, saldrá de su cuartel à la misma hora, llevando en el centro al capitan que tuvo la gloria de rescatar la bandera, quien la conducirá y entregará oportunamente al gefe del regimiento, para que éste lo verifique al abanderado, victoreando à la Constitucion, Reina constitucional, Regente del reino é independencia nacional, y desfilando en seguida las tropas por delante del punto en que al efecto me hallaré acompañado de todos los señores gefes y oficiales de todas armas francos de servicio, que concurrirán à mi casa con la debida anticipacion.

#### SOLDADOS.

Grandioso, imponente es el acto que vais à presenciar. La bandera de un cuerpo es el honor de todos sus individuos, el tabernáculo donde se encierran todas sus afecciones per-

sonales, hasta el natural amor á la existencia que solemnemente se jura sacrificar en sus aras. Vosotros sabeis esto mismo, y por eso he tenido la satisfaccion de observar vuestra justa indignacion al ver os habia sido arrebatada la gloriosa enseña, testigo de tantos esfuerzos y tantas victorias. Un criminal, á quien juzgará la ley con todo su rigor osó llegar á ese sagrado depósito que el mas implacable enemigo respetó en medio de los combates, porque estaba escudado por vuestro valor y por vuestra fidelidad. Tal vez en sus ensueños se llegó á persuadir que tras la bandera se llevaria vuestros juramentos; pero un terrible desengaño vino á despertarle, pues que todos los individuos del regimiento infantería cazadores de Isabel II los repitieron espontáneamente, anhelando probar de una manera inequívoca que conocian los deberes que al prestarlos habian contraído para con su patria, su inocente reina y sus banderas.

Gracias, soldados: sois tan leales como valientes. Gracias tambien á vosotros, bizarros de Villaviciosa, que participasteis de la indignacion de vuestros compañeros, y supisteis detener al raptor en medio de su huida. Este hecho os une á todos para siempre con los lazos de la mas indisoluble amistad, y aumenta si es posible, el cariño que como conocedor de vuestras virtudes os profesa vuestro general.—A. Aleson.

*Lo que he dispuesto se publique y circule por medio de los periódicos de esta capital para conocimiento de los pueblos de la provincia. Con este motivo no puedo menos de llamar la atención de los mismos acerca un atentado así alevoso como criminal, pero tan pronto y felizmente terminado como lo han de ser siempre todas las tentativas de los enemigos de la libertad, que se dirijan á alterar el orden y la tranquilidad de que felizmente se disfruta. Palma 12 de setiembre de 1842.—José Miguel Trias.*

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Los ayuntamientos que á contiouacion se espresan incurrirán en la multa de 200 rs. vn. si dentro el término de ocho dias á contar del en que reciban la presente, no han dado cumplimiento á cuanto les previno la Diputacion en circular de 18 de julio último inserta en el Boletín oficial número 1470.—Alcudia, Lloseta, Llumayor, Palma, Sta. Maria, Selva, Villafranca, Mahon, S. Luis, Formentera, San Antonio, San José y San Juan Bautista.—El presidente, José Miguel Trias.—P. A. de la D. P.—Francisco Manuel de los Herreros oficial 1º.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

*Por el ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta dicha Audiencia por conducto del Sr. Regente la Real orden cuyo tenor es el siguiente:*

Enterado el Regente del reino de que la conveniencia pública que aconsejó el establecimiento de las contadurías ó oficios de hipotecas para el registro de todas las escrituras de imposición de censo, ventas y demás que contengan hipoteca ó gravámen, exige que se ponga término á la facultad concedida en real orden de 24 de octubre de 1836 de poder ser registrados los instrumentos anteriores á la pragmática sancion de 1768, mucho mas cuando en la misma real orden se dijo terminantemente que no era el ánimo de S. M. prorogar indefinidamente esa facultad sino mientras subsistieran los obstáculos é inconvenientes que la guerra civil ofrecia, se ha servido mandar S. A. que desde ahora quede señalado el dia 31 de diciembre próximo inclusive como último, fatal é improrogable hasta el cual se puedan registrar en los respectivos oficios ó contadurías de hipotecas las escrituras anteriores á la citada pragmática de 1768, ley tercera, título 16, libro 10 de la Novísima recopilación; en el concepto de que segun la misma y demás leyes recopiladas de dicho título y libro, no pueden hacer ni fe ni ser válidos en juicio para los efectos en ellas espresados los instrumentos que carezcan de tan esencial requisito.

De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de agosto de 1842.—Zumalacarregui.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

*Y habiéndose dado cuenta de la misma en tribunal pleno, ha acordado este su cumplimiento y que se circule por medio del Boletín oficial: á este efecto se publica en este número. Palma 12 de setiembre de 1842.—Juan Antonio Perelló y Pou secretario.*

### CAPITANIA GENERAL DEL 13.º DISTRITO MILITAR.

Por disolución del regimiento provincial de Betanzos han sido entregados en la inspeccion general de los cuerpos provinciales varias cantidades pertenecientes á individuos licenciados de dicho cuerpo. Y por si existiesen en esta provincia algunos de los interesados se insertan á continuacion los nombres y cantidades á que tienen derecho, para que por sí ó por medio de apoderados se presenten en la citada inspeccion general á reclamar las cantidades que les pertenecen, llevando ó presentando las libretas para anotar en ellas las que se les entreguen.

*Relacion que se cita.*

*Compañía de granaderos.* José Bermudez soldado, 29 reales, 31 maravellises. Juan del Ara id., 27 rs., 30 mrs. Angel Vecino id., 56 rs., 24 mrs. Simon Manteiga id., 27 rs., 30 mrs.

*Compañía 1ª* Juan Urbano tambor, 37 rs., 30 mrs. José Arras cabo 1º, 30 rs., 24 mrs. José Ferreyro soldado, 43 rs., 22 mrs. Antonio Pita id., 163 rs., 5 mrs. Juan García id., 71 rs., 32 mrs. Francisco Cabrera id., 36 rs., 16. mrs.

*Compañía 2ª* Pedro Alvarinho cabo 1º, 86 rs. Francisco Barbeitar soldado, 24 rs., 13 mrs. Juan Bradon id., 1 rl., 27 mrs. Matías Vello id., 15 rs., 31 mrs. José Santos id., 28 rs. Jacobo Frans id., 4 rs., 17 mrs. Marcos Souto id., 117 rs., 27 mrs. Angel Doldar id., 26 rs., 28 mrs. José López id., 26 rs., 28 mrs. Benito Rabuñal id., 22 rs., 20 mrs. Francisco Puente id., 22 rs., 20 mrs. José Diaz id., 22 rs., 20 mrs. Cristóbal Ferreyro id., 22 rs., 20 mrs. Juan Vilacino id., 22 rs., 20 mrs.

*Compañía 3ª* Antonio López segundo cabo 1º, 91 rs., 27 mrs. Alonso Dominguez id., 37 rs., 22 mrs. Francisco Fernandez cabo 2º, 4 rs., 31 mrs. Francisco López id., 1 rl., 11 mrs. Antonio Bazquez soldado, 73 rs., 22 mrs. Juan Plajero id., 69 rs., 6 mrs. Tomas Sestoso id., 25 rs., 31 mrs. Remigio Romero id., 68 rs., 9 mrs. Marcos Rodado id., 13 rs., 19 mrs. Juan Masquiera id., 21 rs., 22 mrs. Juan Ruiz id., 41 rs., 6 mrs. José López Taboada id., 23 rs., 26 mrs. José Cañizos id., 29 rs., 26 mrs.

*Compañía 4ª* Andres Bataguer tambor, 52 rs., 30 mrs. Benito Fernandez soldado, 9 rs., 5 mrs. Julian Negrete id., 14 rs., 23 mrs. Atanasio Barniz id., 28 rs., 23 mrs.

*Compañía 5ª* Manuel Iglesias cabo 1º, 101 rs., 28 mrs. José López soldado, 23 rs., 26 mrs. José García primero id., 52 rs., 2 mrs. Cayetano Mayan id., 69 rs., 25 mrs. Francisco Bragaña id., 12 rs., 31 mrs.

*Compañía 6ª* Silvestre Francisco soldado, 44 rs.

*Compañía de cazadores.* Francisco Edeira cabo 1º, 205 rs., 18 mrs. Benito Noche soldado, 91 rs., 22 mrs. Blas Corgos id., 59 rs., 30 mrs. Domingo Gomez id., 60 rs., 10 mrs. Francisco Freire id., 24 rs., 20 mrs. Ramon Garcia id., 45 rs., 18 mrs. Benito Somosá id., 45 rs., 18 mrs. Simon Fernandez id., 41 rs., 13 mrs. José Alvarez Maella id., 22 rs., 26 mrs. Diego Pereira id., 28 rs., 28 mrs. Domingo Ber-

nau id., 42 rs., 14 mrs. Roque Barreiro id., 43 rs., 4 mrs.

José Francisco id., 7 rs.

Palma 8 de setiembre de 1842.—El brigadier gobernador.—*Francisco Garcia de Luna.*

## INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*Por la Direccion general de aduanas, aranceles y rentas unidas se me ha comunicado la orden que sigue:*

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas direcciones generales con fecha 22 del actual la orden siguiente:—«Escelentísimo Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Sr. director general del Tesoro público lo que sigue: El Regente del reino, de conformidad con lo espuesto por V. E. en 25 de junio último á consecuencia de lo solicitado por el intendente de Barcelona, y de lo informado por las contadurías generales de valores y de distribucion, se ha servido resolver por punto general, que los débitos que tienen algunos empleados activos y pasivos por alquileres del tiempo que habitaron casas de la Hacienda, se estingan de una vez formalizando las oficinas las pagas que se necesitasen de las que se les deban de sus respectivos haberes de época corriente, ciñéndose en esta operacion á lo que está mandado se ejecute y exige una cuenta y razon bien entendida. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento y circulacion á quien corresponda.—Y de la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»—Y lo trasladamos á V. S. para su observancia, disponiendo se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de los que se hallen comprendidos en la anterior orden inserta.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.—Leonicio Macragh.—Sr. Intendente de las Baleares.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes compete. Palma 12 de setiembre de 1842.—Joaquin Scheidnager.*

*La Direccion general de la caja nacional de Amortizacion con fecha 30 de agosto último me remite el siguiente anuncio.*

*Los interesados que deseen optar á la capitalizacion del 3 por*

100 con derecho al pago de los intereses del semestre que vencerá en 31 de diciembre próximo, conforme á lo mandado en el decreto de la Regencia provisional del reino de 21 de enero de 1841, acudirán á presentar sus documentos en Madrid en las oficinas de la caja por sí ó por medio de apoderados, donde se admitirán hasta el dia 1.º inclusive del citado diciembre.”

*En cumplimiento de lo que se sirve prevenirme la precitada Direccion general, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia y periódicos de esta capital para que llegue á noticia de los interesados. Palma 12 de setiembre de 1842. —Joaquin Scheidnagel.*

*La Direccion general de liquidacion de la deuda pública con fecha 30 de agosto último me dice lo que copio.*

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 20 del corriente la orden de S. A. S. el Regente del reino, que sigue: Enterado el Regente del reino del expediente instruido á instancia de la viuda é hijos de D. José Alcina y Guitart, en solicitud del alzamiento de la fianza hipotecaria que por dos años, ya trascurridos, prestaron con motivo de haberles espedido esa Direccion general por duplicado un crédito de deuda sin interés, importante ciento setenta y tres mil cincuenta y ocho reales veinte y tres maravedises á causa de haberse estraviado el primero; S. A. de conformidad con el dictámen del asesor de la superintendencia, se ha servido ordenar que se alce la referida fianza, y que esta resolusion se haga estensiva á todos aquellos interesados que se encuentren en el mismo caso, entendiéndose que el plazo de los dos años que ha de durar aquella, empieza á correr desde el otorgamiento de la escritura, cuidando esa Direccion y la de la caja nacional de amortizacion de publicar cada trimestre en la Gaceta del gobierno los créditos estraviados, expresando sus números, clase y valor. De orden de S. A. lo participo á V. S. para su noticia y efectos correspondientes. —Lo que la Direccion participa á V. S. para los propios fines, esperando la contestacion de su recibo.”

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para noticia de aquellos á quienes compete. Palma 12 de setiembre de 1842. —Joaquin Scheidnagel.*

*Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.*